

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0356

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad JERÓNIMO URIBE RAMÍREZ y MARÍA ANTONIA URIBE RAMÍREZ representadas legalmente por su progenitora la señora MARÍA JULIANA RAMÍREZ ZEA en contra del señor JUAN PABLO URIBE PALACIO, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$18.876.726)**, distribuidos así:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.182.500), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
2. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$7.876.041), correspondiente a cuotas alimentarias y los saldos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2021.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$416.898), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2022.

5. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.261.287), correspondiente a cuotas de educación del año 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dr. EDGAR ERNESTO GUTIÉRREZ R, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 04 HOY 02 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77280cf21ce6cb2952698b691bee336add5f9cbd1b276315044f48a2edd8f7a0**

Documento generado en 01/02/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>